

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 676

Radicación Nro. [76001311000320240011000](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada judicial JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ, la corrección del nombre de su prohijada en la parte motiva siendo el correcto LUZ MARIA ESCOBAR DE FERNANDEZ y la aclaración del numeral 5to resolutive con respecto al porcentaje del embargo decretado, dentro de la Providencia Nro. 532 del 18 de abril de 2024 mediante la cual se libró mandamiento de pago del referido proceso.

La normatividad adjetiva establece la posibilidad de corregir errores, por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, por lo tanto, se corrige que el nombre de la parte demandante es LUZ MARIA ESCOBAR DE FERNANDEZ.

Respecto al numeral **QUINTO** de la parte resolutive, de conformidad con las reglas de la hermenéutica jurídica, cuando en un texto legal o contractual se quiere expresar un mismo valor o una misma suma en letras y números, presentándose diferencias y discordancias entre lo literal y lo numérico, debe primar el valor o la suma escrita en palabras, bajo el entendido de que resulta mucho menos probable que al escribirlas se presenten yerros o equivocaciones,

Por lo tanto, se aclara que el porcentaje correcto es el que se encuentra escrito en letras, siendo correcto de la siguiente manera "**DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta por ciento (**30%**) del salario".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la Providencia Nro. 532 del 18 de abril de 2024, corrigiendo lo siguiente: En su primera página, el nombre de la parte demandante es LUZ MARIA ESCOBAR DE FERNANDEZ,

Respecto al numeral **QUINTO** de la parte resolutive que "**DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta por ciento (**30%**) del salario"

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1444dcb2a064292795a102b66c3502d7e8d5c0d8de0ae99b2ebf11661b4aa96**

Documento generado en 08/05/2024 04:48:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>